Villavicencio, 27 de marzo de 2026.

Señores:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Ciudad

Ref.: OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-MTA-CISM-001-2026.

Cordial saludo:

NESTOR HAROLD CALDERON MARTINEZ, mayor e identificado con la cedula de ciudadanía número 79706143, en mi condición de representante legal de la empresa denominada SERVITRANSTUR S.A.S., identificada con NIT 830.007.737-2, de manera respetuosa me permito presentar OBSERVACIONES al proceso proyecto de pliego de condiciones de la referencia siendo:

4.2 REQUISITOS HABILITANTES:

PRIMERA OBSERVACION : Según proyecto de pliegos de condiciones que constituyen no solo la ley del contrato, sino que establecen reglas claras, objetivas, justas y completas en defensa de los derechos de la administración y de los oferentes según establece el numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, solicitamos muy respetuosamente que en aras de garantizar la eficiente prestación del servicio, solicitamos aclaración sobre el siguiente enunciado; Se describe por parte de la entidad lo siguiente:

D. **PERSONAL MINIMO** : Se requiere de un profesional que acompañe y desarrolle el componente de fortalecimiento de habilidades psicosociales para el trabajo, como complemento a la práctica técnica de las fichas. Perfil: profesional en ciencias humanas, salud y/o de la educación, especialista en Intervención psicosocial, certificado en Educación experiencial, con experiencia de más de 2 años como docente universitario y/o Instructor de un centro de formación técnico o superior.

Se describe por parte de la entidad SENA el requerimiento de este profesional en el área técnico, en atención al objeto del contrato y la naturaleza del mismo, el cual no tiene absolutamente nada que ver con la exigencia de un profesional que acompañe y desarrolle el fortalecimiento de habilidades, según lo exigido por la entidad en ningún momento exige un perfil como tal que tenga que ver con la naturaleza del contrato, **(VER ESTUDIOS PREVIOS Y PROCESO DE ESTUDIO DE MERCADO**) es más un requisito de la entidad que corrió de fortalecimiento habilidades psicosociales para el trabajo como complemento a la práctica técnico de las Fichas . Siendo así las cosas se solicita a la entidad eliminar esta exigencia o dar justificación legal de este profesional especialista y sus tareas a

desarrollar en el ámbito de logística transporte y hotelería; y dar garantía a los principios de contratación especialmente al principio de economía. Igualdad y selección objetiva.

Igualmente, manifiesto que este mismo perfil se había descrito en pliegos del año pasado vigencia 2025, proceso MC-MTA-CISM-005-2025, y dentro del mismo se hicieron observaciones y ajustes correspondientes según acta No 01 del 08 de abril 2025 emitida por la entidad SENA. **(Fuente secop 2).**

SEGUNDA OBSERVACION: SE ESTABLECE POR PARTE DE LA ENTIDAD LO SIGUIENTE:

> El proponente debe acreditar del personal de conductores lo siguiente: Licencia de Conducción Categoría C2 o su equivalente de 5a Categoría: El proponente deberá presentar un listado con el nombre de los conductores asignados para la prestación del servicio, soportado con la fotocopia de las licencias de conducción respectivas, el SIMIT, la condición de cada conductor de acuerdo con la normatividad vigente. (Relación del Personal Disponible para la prestación del Servicio) El SENA, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por la empresa, así mismo no se aceptarán conductores que tengan a su haber infracciones de tránsito (multas).

---

se pide por parte de la entidad acreditar el personal de conductores con algunas condiciones técnicas; pero NO se solicita detalles técnicos imprescindibles y legales como hoja de vida completa con experiencia no menor a 3 años en servicio de transporte especial ***(RESOLUCION 40595 DE 2022 MIN TRANSPORTES – PESV)***, tampoco se establece un número mínimo de conductores requeridos, y según especificaciones técnicas descritas en pliegos se establecen 04 cuatro salidas o GIRAS TECNICAS; por lo tanto se debería tener este mismo numero de conductores mas su respectivo relevo en caso eventual o plan de contingencia, es decir seria mínimo un requerimiento de 08 conductores con hoja de vida completa además de la experiencia ya señalada**, (EXAMENES DE INGRESO, PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL, EXAMENES PSICOSENSOMETRICOS, EXAMENES MEDICOS DE SALUD OCUPACIONAL, CURSOS MINIMOS VALIDADOS SEGÚN PESV – SEGURIDAD VIAL, SERVICIO AL CLIENTE, MANEJO DEFENSIVO, PRIMEROS AUXILIOS Y MANEJO DE EXTINTORES, MECANICA BASICA Y ORIENTACION TURISTICA). (RESOLUCION 40595 DE 2022 MIN TRANSPORTES – PESV).**

TERCERA OBSERVACION: SE ESTABLECE POR PARTE DE LA ENTIDAD LO SIGUIENTE:

> **E. TIPO DE VEHICULOS REQUERIDOS:** En razón a la prestación del servicio de transporte a contratar, el oferente deberá acreditar que cuenta con los vehículos, los cuales garantizaran la correcta ejecución del contrato, las condiciones de comodidad necesarias tales como aire acondicionado en razón a las condiciones climáticas de la región y sillas reclinables en razón a la duración de los trayectos, de igualmente deberá garantizara el servicio en las fechas y horas establecidas por la entidad
>
> **Nota**: Los modelos de los vehículos requeridos deberán ser no inferior a modelos 2015 y dar cumplimiento de conformidad con el Decreto 431 de 2017, en el «Artículo 2.2.1.6.2.2., con la capacidad de pasajeros sentados según los dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 350 del 1° de marzo de 2022" Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales.

No se exige por parte de la entidad SENA el número de vehículos ni las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento como son hoja de vida de cada vehículo, (LICENCIA DE TRANSITO, SOAT, REVSIONES TECNICOMECANICA, POLIZAS RCC Y RCE, POLIZAS TODO RIESGO DE CADA VEHICULO, TARJETA DE OPERACIÓN, REVISIONES BIMENSUALES O PREVENTIVAS).

De igual manera por tratarse de población vulnerable y de estudiantes se deberían requerir vehículos mínimos 2020, en virtud que los desplazamientos son intermunicipales de largo trayecto y no urbanos de cortos trayectos, en donde se incrementan los riesgos viales y donde se han evidenciado mayores siniestros viales. **(ANSV AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – OBSERVATORIO VIAL)**

DECRETO 478 2021 MINTRANSPORTE

"**Artículo 2.2.1.6.3.2. *Contratos de Transporte.*** Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

De igual manera expuesto lo anterior, y con base en lo establecido en el **Decreto 1079-2015 ESTATUTO DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**, el transporte "**especial"** obliga a cumplir unas condiciones técnicas que tampoco se exigen como las respectivas pólizas contractuales y extracontractuales RCC Y RCE, también se deberían pedir a los vehículos pólizas todo riesgo, las cuales avalarían mayor cubrimiento en eventual siniestro vial, lo cual ayudaría aún más a blindar la entidad SENA.

- Todo lo anteriormente expuesto según pliegos se reduce a una sola manifestación o acreditación que requiere la entidad y esta no genera las garantías necesarias en actividad tan de alto riesgo como es el transporte especial de pasajeros en Colombia, por obviar le requerimiento de documentación completa de vehículos con pólizas y demás soportes legales***. (Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015, Decreto 348 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 478 de 2021, Decreto 1072 de 2015, Resolución 40595 de 2022).***

CUARTA OBSERVACION:

Los convenios de colaboración empresarial deberán estar reportados ante la superintendencia de puertos y transporte y ante el ministerio de transporte, ahora, no es lógico que la entidad permita que con una "carta de compromiso" se pueda remplazar este requisito de orden legal (Decreto 431 de 2017), y con ella crear un futuro incierto para la adjudicación y posterior ejecución de este.

En caso de que exista una propuesta en la que se presentan solo "cartas de compromiso de suscripción de convenio", para cumplir con requisitos técnico habilitantes, en atención al cumplimiento del objeto contractual, que en este caso sería la prestación de servicio especial de transporte, y este, se realiza exclusivamente con vehículos, es indicativo de que el oferente no se encuentra ofertando esos vehículos al momento de radicar su propuesta, pues en atención a lo requerido en pliegos, el oferente debe tener como mínimo el 70% de su capacidad transportadora debidamente registrada ante las autoridades competentes, y en caso de mediar convenio de colaboración empresarial, este no podrá ser por más del 30% de la capacidad transportadora, y dicho convenio deberá reunir las condiciones mínimas exigidas por la ley para que se le de seguridad jurídica y transparencia al proceso contractual, pues, de permitirse la **"carta de compromiso de suscripción de convenio"** se estaría contradiciendo la Ley y la normatividad vigente, la cual la misma entidad SENA expresa transparente y claramente en otra aparte de los pliegos .

Si bien es cierto, los documentos se pueden subsanar, lo que no es posible subsanar es lo que se realice en contravía de la Ley o norma vigente que regule la materia, y si en pliego y en la Ley se determina que "al momento de presentar la propuesta" puedo hacerlo bajo un convenio de colaboración empresarial, DEBO APORTAR JUNTO CON LA PROPUESTA, los requisitos mínimos de impresión de legalidad, que para dicho convenio son los descritos en el punto 6.1.11, y en ello se indica el respectivo reporte legal a la super transporte y al min trasporte, y esto la ***ENTIDAD NO PUEDE REEMPLAZARLO CON UNA CARTA DE COMPROMISO DE SUSCRIPCION DE UN FUTURO CONVENIO, en tratándose de un documento legal.***

Concepto C 285 de 2022, Colombia Compra Eficiente:

"Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, lo es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían materialmente con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada."

No obstante, de la lectura de este aparte podrían, en la práctica, darse dos interpretaciones que dan lugar a dos formas de proceder en los procesos de selección, en lo que a la subsanabilidad de las ofertas se refiere. Primera, que la posibilidad para subsanar de los oferentes es el término del traslado del informe de evaluación, pues es un documento donde la Administración consigna los requisitos o documentos omitidos que los oferentes deben subsanar, so pena de rechazo; segunda, que el término del traslado del informe de evaluación es el límite para la subsanación de ofertas, pero no el único momento para hacerlo.

De acuerdo con la primera interpretación, el informe de evaluación se convierte en la oportunidad que adopta la Administración para decirles a los oferentes qué documentos o requisitos omitieron y deben subsanar y, consecuentemente, el término del traslado es la oportunidad del proponente para cumplir con lo solicitado.

La segunda interpretación permitiría que la Administración requiera al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas, tan pronto advierta que hace falta un documento o requisito que se puede subsanar. En este caso, el proceso de subsanación se podría realizar con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, de manera que, una vez se publique el informe ya se encuentren subsanadas las propuestas, sin perjuicio del término límite que concedió la ley.

En criterio de esta Subdirección, reiterando la postura adoptada en el concepto CU-060 del 24 de febrero de 2020, la segunda interpretación es la más ajustada a la norma, pero, además, es la más conveniente para el desarrollo del proceso de selección, porque permite que el informe de evaluación presente una comparación de propuestas más depurada y el término de traslado para observaciones al mismo sea una oportunidad en la que se planteen aspectos sustanciales o de fondo a la evaluación, teniendo en cuenta que ya las propuestas estarán consolidadas en lo formal. Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes. Negrillas, subrayas y cursivas fuera de texto.

De conformidad con el concepto de Colombia Compra Eficiente, que se encuentra ajustado a la normatividad vigente para procesos de contratación pública, se determina que lo que se puede subsanar son requisitos documentales que el oferente olvidó radicar con su propuesta, pero NO requisitos materiales, es más, de permitir la subsanación de requisitos materiales, se estaría permitiendo que al proceso de contratación pública no lleguen oferentes que cumplan con la totalidad de lo ofertado, violando el principio de transparencia en la administración pública

QUINTA OBSERVACION: se establece por parte de la entidad lo siguiente:

1.7 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES/SERVICIOS/OBRAS

Invariabilidad de los Precios: El proponente deberá mantener constantes los precios ofertados.

CERTIFICACION DE COMPROMISO: El proponente deberá suscribir certificado de compromiso donde garantizara el cumplimiento de las condiciones técnicas dispuestas en este estudio previo, y las condiciones de comodidad necesarias tales como aire acondicionado en razón a las condiciones climáticas de la región y sillas reclinables en razón a la duración de los trayectos, de igualmente deberá garantizara el servicio en las fechas y horas establecidas por la entidad.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO: El oferente deberá presentar el RNT REGISTRO NACIONAL DE TURISMO al igual que la empresa de transporte especial con la que se haga convenio, lo anterior con el fin de garantizar que el servicio de transporte especial cumpla con idoneidad en transporte de Turismo.

PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL Y CERTIFICADO ISO: El proponente de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide decreto único reglamentario del sector transporte, modificado y adicionado por el decreto 431 de 2017, deberá anexar copia del plan estratégico de seguridad vial vigente para la empresa y copia del radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. Y en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 478 de 2021, articulo 6, el proponente deberá presentar los certificados vigentes de ISO de calidad, salud ocupacional, medio ambiente y seguridad vial 39001.

NOTA ACLARATORIA: El oferente deberá incluir todos los gastos en lo que se incurra con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, como impuestos, constitución de garantías, tasas, transporte, operarios, costos de transacción, utilidad razonable, etc.

11

GCCON-F-046 V.04

Se solicitan los certificados ISO al igual que el PESV en las especificaciones técnicas adicionales que se deben cumplir para servicios, que es el caso que nos ocupa; pero en condiciones técnicas definitivas se obvia lo anterior.

La importancia de los certificados ISO en un operador logístico no es solo formal o “de papel”; es **estructural**, porque impacta directamente en la **calidad del servicio, la seguridad operacional, la gestión del riesgo y la competitividad en el mercado**, especialmente en sectores regulados como el transporte en Colombia.

Es de resaltar la importancia de cada una de las normas ISO en los operadores logísticos y turísticos de obligatorio cumplimiento para el sector de transporte especial en Colombia basados en el articulo 6 DECRETO 478 DE 2021 MIN TRANSPORTES siendo:

ISO 9001 – Gestión de la calidad:

Esta norma garantiza que el operador logístico tiene **procesos estandarizados, medibles y controlados**.

Importancia clave:

- Asegura **consistencia en la prestación del servicio**.
- Permite **trazabilidad** (rutas, tiempos, novedades).
- Mejora continua mediante indicadores (KPIs).
- Reduce errores operativos y reclamaciones.

En transporte especial, esto se traduce en cumplimiento de rutas, puntualidad y control documental.

ISO 45001 – Seguridad y salud en el trabajo

Se enfoca en proteger a los trabajadores, especialmente conductores y personal operativo.

Importancia clave:

- Previene accidentes laborales.
- Gestiona riesgos como fatiga, estrés y condiciones de conducción.
- Reduce ausentismo y responsabilidades legales.
- Cumple con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST en Colombia).

Es fundamental porque el conductor es el eje del servicio, de ahí la importancia de contar con los anteriores cursos y formación requerida en la primera observación de este documento.

ISO 39001 – Seguridad vial

Es la más estratégica para transporte, porque está directamente ligada a la **prevención de siniestros viales**.

Importancia clave:

- Reduce accidentes de tránsito.
- Implementa controles como:
- monitoreo GPS
- control de velocidad
- pruebas de alcoholemia
- mantenimiento preventivo
- Se articula con el **PESV (Plan Estratégico de Seguridad Vial RES. 40595 DE 2022 MIN TRANSPORTES)** exigido obligatorio en Colombia.

Cuando un operador LOGISTICO tiene las tres certificaciones, no está "sumando sellos", está demostrando que tiene un **sistema de gestión integrado**:

- **Calidad (ISO 9001)** → hace bien el servicio
- **Seguridad laboral (ISO 45001)** → protege a su gente
- **Seguridad vial (ISO 39001)** → protege a usuarios y terceros

En el contexto colombiano (especialmente en transporte especial):

- Refuerzan el cumplimiento del Decreto 1079 de 2015
- Apoyan la implementación del PESV según Resolución 40595 de 2022
- Son frecuentemente exigidas o puntuadas en procesos de contratación (SECOP).

Para un operador logístico, estas certificaciones:

- **Reducen riesgos operativos y legales**
- **Aumentan la competitividad en licitaciones**
- **Mejoran la reputación empresarial**
- **Garantizan sostenibilidad del negocio**

FUNDAMENTO JURÍDICO

La exigencia de certificaciones ISO se encuentra respaldada por el principio de **selección objetiva** y la facultad de las entidades estatales de exigir condiciones que garanticen la correcta ejecución del contrato, conforme a:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1882 de 2018

Estas normas permiten exigir requisitos que:

- Sean **proporcionales al objeto contractual**
- Busquen **mitigar riesgos**
- Garanticen **calidad, seguridad y eficiencia**

Establecen que las empresas deben operar bajo condiciones de: Seguridad, Calidad, Control operacional; en materia de seguridad vial: Resolución 40595 de 2022, Obliga a implementar el **PESV**, lo cual se alinea directamente con ISO 39001. La anterior condición de esta exigencia de estas certificaciones es **proporcional**, porque:

- El objeto contractual implica **riesgo alto (transporte de personas - aprendices)**
- Se requiere garantizar:
  - Vida e integridad de los usuarios
  - Continuidad del servicio
  - Cumplimiento normativo

La exigencia de las certificaciones ISO no constituye una limitación indebida a la pluralidad de oferentes, en la medida en que corresponde a estándares internacionales de gestión que garantizan la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio, especialmente tratándose de transporte de pasajeros, donde se involucran riesgos asociados a la vida e integridad de los usuarios.

Así mismo, dichas certificaciones guardan relación directa con el objeto contractual y con las obligaciones normativas vigentes en materia de seguridad vial, salud en el trabajo y gestión de calidad, por lo cual su exigencia resulta proporcional, razonable y ajustada a los principios de la contratación estatal.

SEXTA OBSERVACION:

NO se establece por parte de la entidad SENA el requerimiento de una empresa debidamente habilitada por el ministerio de transporte e igualmente que cuente con certificación vigente de permiso de prestación de servicio no mayor a 30 días; por lo anterior y en aras de evitar se den contrataciones directas con propietarios de los vehículos y/o empresas de transporte que ya no cuenten con su debida habilitación, generando graves riesgos en el vínculo contractual y falta de respectivas pólizas de seguros correspondientes.

Solicitamos a la entidad SENA se requiera y adjuntar junto con su oferta la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte– sede territorial correspondiente, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, y Resolución o certificación de autorización de mantener la habilitación vigente, en concordancia con lo establecido en el Decreto 431 de 2017, en la cual conste estar autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

SOLICITUDES:

PRIMERA SOLICITUD: De manera respetuosa, solicito a su entidad no ***requerir hoja de vida de profesional especialista que no tendría nada que ver con la función del operador logístico, por no tratarse de capacitación o inducción alguna a los aprendices a transportar, interacción de los aprendices en cuanto a que no se enmarca en ningún ápice legal en lo siguiente:*** Se requiere de un profesional que acompañe y desarrolle el componente de fortalecimiento de habilidades psicosociales para el trabajo, como complemento a la práctica técnica de las fichas. Perfil: profesional en ciencias humanas, salud y/o de la educación, especialista en Intervención psicosocial, certificado en Educación experiencial, con experiencia de más de 2 años como docente universitario y/o Instructor de un centro de formación técnico o superior.

Se solicita exigir la vinculación de un profesional, tecnólogo o técnico con formación en operaciones logísticas, turismo y/o seguridad vial o ciencias afines, quien deberá acreditar relación contractual vigente con el oferente de mínimo un año de vinculación.

Dicho perfil deberá contar con experiencia mínima de un (2) años en actividades relacionadas con el objeto del proceso, con el fin de garantizar la idoneidad técnica, operativa y administrativa en la prestación del servicio, en concordancia con las exigencias propias del contrato a celebrar.

SEGUNDA SOLICITUD:

Se solicita muy respetuosamente a la entidad un listado de minimo 8 conductores con toda su idoneidad, exámenes médicos y formación según lo ya expuesto.

TERCERA SOLICITUD:

Presentar un listado de minimo 8 vehículos con sus respectivas hojas de vida completas pólizas de seguros RCC, RCE Y TODO RIESGO, según requerimientos legales técnicos ya expuestos, Por lo menos dos (2) de los vehículos ofertados para bus y/o buseta deberán contar con sistema de acceso especial para personas con discapacidad o en situación de movilidad reducida en concordancia con lo señalado en la Ley 1346 de 2009, 1618 de 2013 Resolución 4200 de 2016 (Verificable en Ficha Técnica de Homologación.

Igualmente, Solicitamos muy respetuosamente a la entidad que la empresa de servicio especial debería presentar el PESV original y hoja de vida del coordinador quien maneja ese PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL. Lo anterior es de obligatorio cumplimiento según ya lo expuesto RES 40595 DE 2022 MIN TRANSPORTES.

CUARTA SOLICITUD:

Se deberán hacer llegar copias al proceso, de las respectivas pólizas RCC Y RCE al igual que las pólizas todo riesgo de todo el parque automotor ofertado de la empresa de transporte respectiva.

QUINTA SOLICITUD:

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad SENA, se requiera de obligatorio cumplimiento que el operador u oferente respectivo presente además del RNT -REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, cuente y presente con las CERTIFICACIONES ISO 9001, 45001, 14001 Y 39001 las cuales deben estar validadas por el organismo de acreditación en Colombia ONAC, lo mismo aplicaría para la empresa de transporte especial que realice convenio con el oferente u proponente.

SEXTA SOLICITUD:

Solicito muy respetuosamente a la entidad SENA que se incluya en pliegos que el proponente deberá adjuntar junto con su oferta, la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte– sede territorial correspondiente, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015, y Resolución de autorización de mantener la habilitación vigente, en concordancia con lo establecido en el Decreto 431 de 2017, en la cual conste estar autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta para la respectiva empresa de transporte especial presentada.

Cordialmente,



NESTOR CALDERON MARTINEZ
Gerente